


EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/031/2016

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento con denominación "HOTEL ROYAL PEDREGAL", ubicado en Periférico Sur, número 4363 (cuatro mil trescientos sesenta y tres), colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El tres de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/031/2016, misma que fue ejecutada el cuatro del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis por el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, prevención que fue desahogada en tiempo más no en forma mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha once de abril de dos mil dieciséis, al cual le recayó acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento dictado en auto de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, teniéndose por no presentado su escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.-----

1/18

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/031/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE POR CONSTATARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL SOBRE VIA PUBLICA Y CON EL VISITADO, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE. UN INMUEBLE DE PLATA BAJA Y CINCO NIVELES CON FACHADA GRIS Y PUERTAS DE ACCESO DE CRISTAL, AL INTERIOR SE OBSERVA UN AREA DE RECEPCION, SALAS DE ESPERA Y LOCALES COMERCIALES, TAMBIEN ZONAS DE RESTAURANTES, SALAS DE JUNTAS Y HABITACIONES PARA HUESPEDES. CUENTA CON

SERVICIO DE GIMNASIO Y SPA ASI COMO ALBERCAS PARA HUESPEDES. RESPECTO AL ALCANCE: 1.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVAN LOS SIGUIENTES GIROS EN EL INMUEBLE, DE HOSPEDAJE, DOS RESTAURANTES, UN LOBBY BAR, UNA TIENDA DE REGALOS, UN SPA, 2.- LOS GIROS MENCIONADOS ANTERIORMENTE FORMAN PARTE DEL MISMO INMUEBLE, Y ESTAN SEPARADOS POR MUROS Y CANCELES SIN OBSERVARSE QUE CAUSEN MOLESTIAS A HUESPEDES O INMUEBLES ALEDAÑOS, 3.- EL HORARIO DE HOSPEDAJE Y UN RESTAURANTE SON DE VEINTICUATRO HORAS, LA TIENDA DE REGALOS DE OCHO DE LA MAÑANA A ONCE DE LA NOCHE, EL LOBBY BAR DE DIECISIETE HORAS A UNA HORAS, EL SPA DE SEIS DE LA MAÑANA A DIEZ DE LA NOCHE, AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL SEGUNDO RESTAURANTE SE OBSERVA CERRADO, 4.- a) SE OBSERVA TARIFA DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, b) SE OBSERVAN LAS TARIFAS SE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS EN CADA UNO DE LOS GIROS c) SE ADVIERTEN AREAS PARA FUMADORES EN UNA TERRAZA SIN SEÑALIZAR, d) CUENTA CON AVISO DE CAJAS DE SEGURIDAD EN LA TARJETA DE REGISTRO DE HUESPEDES, 5.- CUENTA CON CAJAS DE SEGURIDAD EN LA TARJETA DE REGISTRO DE HUESPEDES, 6.- CUENTA CON REGISTRO DIGITAL DE LLEGADA Y SALIDA DE HUESPEDES, Y TARJETAS DE REGISTRO QUE INCLUYEN LOS DATOS REQUERIDOS EN LA ORDEN, LOS MENORES DE EDAD SON REGISTRADOS 7.- SE OBSERVA SE CUENTA CON VENTA DE PRESERVATIVOS 8.- NO SE ADVIERTE LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO 9.- SE ADVIERTEN LAS LISTAS DE PRECIOS EN BEBIDA Y ALIMENTOS, SE OBSERVA EN RESTAURANTE QUE CUENTAN CON CARTA TIPO BRAILE 10.- EN CADA HABITACION SE OBSERVA EL REGLAMENTO INTERNO, 11.- SE ACREDITA MEDIANTE COPIAS DE CPNSTANCIAS LA CAPACITACION DEL. PERSONAL EN PRIMEROS AUXILIOS EVACUACION Y PREVENION Y CAMBATE DE INCENDIOS, CON FECHA JUNIO 12.- EXHIBE PROGRAMA DE AHORRO DE AGUA POTABLE A NOM [REDACTED] AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, [REDACTED] 2015., EXHIBE LICENCIA UNICA AMBIENTAL. PARA GENERACION Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, PARA GENERACION DE RUIDO Y VIBRACIONES Y REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES, COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES, Y SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO, PARA EL DOMICILIO EN EL QUE SE ACTUA

3/18

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/031/2016

Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios. Esta Suprema Corte, en diversas tesis de jurisprudencia, ha sostenido que el quejoso debe probar fehacientemente su interés jurídico, por ello debe estimarse que las copias fotostáticas sin certificación son insuficientes para demostrarlo, si no existe en autos otro elemento que, relacionado con aquéllas, pudiera generar convicción de que el acto reclamado afecta real y directamente los derechos jurídicamente tutelados del quejoso.

Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.

Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de cuatro votos. Ponente y disidente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González.

Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A. de C.V. 9 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos.

Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Manuel Villagordoa Lozano. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.

Amparo en revisión 197/98. Eusebio Martínez Moreno. 25 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Tesis de jurisprudencia 21/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, tesis 194, página 133, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO."-----

5/18

Ahora bien, respecto al punto uno (1) de la orden de visita de verificación, es decir **-giros mercantiles que se desarrollan al momento de la visita de verificación-**, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en la parte conducente que los giros desarrollados en el establecimiento visitado son de **"HOSPEDAJE, RESTAURANTES, LOBBY BAR, TIENDA DE REGALOS Y SPA"**.-----

Respecto al punto 2 (dos) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación -, es decir, - en caso de que en el establecimiento se realicen giros mercantiles diversos al de hospedaje, el establecimiento deberá contar con locales que formen parte de la construcción separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, obligación prevista en el artículo 23 primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que a continuación se cita:-----

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones...."-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/031/2016

EL INMUEBLE, DE HOSPEDAJE, DOS RESTAURANTES, UN COPEO, SALAS DE CINE, SALAS DE CINE Y REGALOS, UN SPA, 2.- LOS GIROS MENCIONADOS ANTERIORMENTE FORMAN PARTE DEL MISMO INMUEBLE, Y ESTAN SEPARADOS POR MUROS Y CANCELES SIN OBSERVARSE QUE CAUSEN MOLESTIAS A HUESPEDES O INMUEBLES ALEDAÑOS, 3.- EL HORARIO DE ...” (sic), de la anterior transcripción se advierte el cumplimiento de dicha obligación, en razón de lo anterior, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.

Respecto al punto 3 (tres) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación —, es decir, - En su caso que sus giros complementarios se ajusten al horario para cada giro de acuerdo a las disposiciones aplicables – al respecto, el artículo 22 en su párrafo segundo fracciones I y X de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Artículo 22.-...

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicios:

I. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;

X. Los que se establecen para el giro de restaurante en términos del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, sujetándose a las condiciones que para este giro se establecen; y

Precepto legal que se cita a continuación:

Artículo 21.- Los Restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señala lo siguiente:

Artículo 24.- Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
a) Salones de Fiestas	Permanente.	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.
b) Restaurantes	Permanente.	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
c) Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente
d) Teatros y Auditorios	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
e) Salas de Cine	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
f) Clubes privados	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.





De la interpretación armónica de los artículos de referencia, se tiene que el giro de restaurante y la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas en los establecimientos de hospedaje tienen un horario de servicio **permanente**, entendiéndose como tal las veinticuatro horas del día, asimismo tiene de una vez precisado lo anterior, se procede entrar al estudio del acta de visita de verificación de la cual se advierte que el personal especializado en funciones de verificación hizo constar lo siguiente:-----

"MISMO INMUEBLE, ESTÁN SEÑALADOS LOS GIROS QUE DEBEN SER OBSERVADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CAUSEN MOLESTIAS A HUESPEDES O INMUEBLES ALEDAÑOS, 3.- EL HORARIO DE HOSPEDAJE Y UN RESTAURANTE SON DE VEINTICUATRO HORAS, LA TIENDA DE REGALOS DE OCHO DE LA MAÑANA A ONCE DE LA NOCHE, EL LOBBY BAR DE DIECISIETE HORAS A UNA HORAS, EL SPA DE SEIS DE LA MAÑANA A DIEZ DE LA NOCHE, AL MOMENTO DE LA PRESENTE EL SEGUNDO RESTAURANTE SE OBSERVA CERRADO, 4.- a) SE OBSERVA ..." (sic); de lo anterior se advierte que por lo que hace a las actividades de restaurante y lobby bar, el establecimiento visitado da cumplimiento a la obligación en estudio, razón por la cual, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.-----

Cabe destacar que por lo que respecta al horario de los demás giros observados al momento de la visita de verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento, toda vez que de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal no se advierte el horario de prestación de servicios de dichos giros.-----

7/18

Ahora bien, respecto al punto 4 (cuatro) incisos a), b), c) y d), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación consistente en **-exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles a) La tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio; b) La tarifa de los giros autorizados; c) las áreas destinadas a los fumadores; y d) aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores**, obligaciones previstas en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores..."-----

En relación al inciso a) referente a **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/031/2016

UNA HORAS, EL SPA DE OLEO DE LA MINISTRALIA DE-----
PRESENTE EL SEGUNDO RESTAURANTE SE OBSERVA CERRADO, 4.- a) SE OBSERVA
TARIFA DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, b) SE OBSERVAN LAS
...” (sic), derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de dicha obligación, razón por la
cual, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o
Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.-----

Por lo que hace al inciso b) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de los giros autorizados**, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente:-----

“...
TARIFA DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, b) SE OBSERVAN LAS
TARIFAS SE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS EN CADA UNO DE LOS GIROS c) SE ADVIERTEN
...” (sic), derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de dicha obligación, razón por la
cual, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o
Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.-----

Respecto al inciso c) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles las áreas destinadas a los fumadores**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente:-----

“...
TARIFA DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, b) SE OBSERVAN LAS
TARIFAS SE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS EN CADA UNO DE LOS GIROS c) SE ADVIERTEN
ÁREAS PARA FUMADORES EN UNA TERRAZA SIN SEÑALIZAR, d) CUENTA CON AVISO DE
...” (sic), derivado de lo anterior, se advierte que al momento de la visita de verificación no se
dio cumplimiento a dicha obligación, razón por la cual, esta autoridad determina imponer una
multa al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente
procedimiento, la cual se encuentra referida en el capítulo correspondiente.-----

8/18

Por último el inciso d) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores**, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente:-----

“...
ÁREAS PARA FUMADORES EN UNA TERRAZA SIN SEÑALIZAR, d) CUENTA CON AVISO DE
CAJAS DE SEGURIDAD EN LA TARJETA DE REGISTRO DE HUÉSPEDES, 5.- CUENTA CON
...” (sic), derivado de lo anterior, se advierte el cumplimiento de dicha obligación, razón por la
cual, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o
Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.-----

Ahora bien, respecto al punto cinco (5), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación consistente en **-Verificar que cuenten con un seguro que garantice los valores depositados en la caja de seguridad** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...
CAJAS DE SEGURIDAD EN LA TARJETA DE REGISTRO DE HUÉSPEDES, 5. CUENTA CON
POLIZA DE SEGURO AL NOMBRE DE ALGASE S.A. DE C.V. CON POLIZA [REDACTED]
VIGENTE 6.- CUENTA CON REGISTRO DIGITAL DE LLEGADA Y SALIDA DE HUESPEDES, Y
...” (sic), no obstante, con los datos asentados por el personal especializado en funciones de verificación, no se tiene la certeza si dicha póliza fue emitida a favor del establecimiento visitado y si la misma ampara la cobertura de custodia de dinero y valores, en razón de lo





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/031/2016

anterior, los datos proporcionados en el acta de visita de verificación resultan insuficientes, por lo que esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno.

Ahora bien, respecto al punto seis (6), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación consistente en –Deberá contar con un registro de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “... VIGENTE 6.- CUENTA CON REGISTRO DIGITAL DE LLEGADA Y SALIDA DE HUESPEDES, Y TARJETAS DE REGISTRO QUE INCLUYEN LOS DATOS REQUERIIDOS EN LA ORDEN, LOS MENORES DE EDAD SON REGITRADOS 7.- SE OBSERVA SE CUENTA CON VENTA DE ...” (sic), de lo que se advierte que el establecimiento da cabal cumplimiento a la obligación en estudio prevista en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----

9/18

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;-----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.

Ahora bien, respecto al punto siete (7), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación consistente en –Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios– en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

... MENORES DE EDAD SON REGITRADOS 7.- SE OBSERVA SE CUENTA CON VENTA DE PRESERVATIVOS 8.- NO SE ADVIERTE LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO 9.- SE ...” (sic), derivado de lo anterior, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, se observó el cumplimiento a la obligación antes señalada, establecida en el artículo 23 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que





vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y -----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.-----

Ahora bien, respecto al punto **ocho (8)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en **-Observar que éste no cuente con modalidad de Club Privado -** el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

“... PRESERVATIVOS 8.- NO SE ADVIERTE LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO 9.- SE ...” (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado no se trata de un Club Privado, por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento al respecto.-----

Ahora bien, respecto al punto **nueve (9)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en **-Verificar que cuenten con lista de precios correspondiente a bebidas y alimentos, igualmente procurar que cuenten con carta en escritura tipo braile -** el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

10/18

“... MENORES DE EDAD CON RESERVA DE ... PRESERVATIVOS 8.- NO SE ADVIERTE LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO 9.- SE ADVIERTEN LAS LISTAS DE PRECIOS EN BEBIDA Y ALIMENTOS, SE OBSERVA EN RESTAURANTE QUE CUENTAN CON CARTA TIPO BRAILE 10.- EN CADA HABITACIÓN SE ...” (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado cumple con la obligación prevista en el artículo 28 párrafos primero y segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles, mismo que señala:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

“Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.-----

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasas y azúcar, entre otros, igualmente, procurarán contar con **carta o menú en escritura tipo braile.**-----

Por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.-----

Ahora bien, respecto al punto **diez (10)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación consistente en **-Deberá de colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios-** obligación prevista en el artículo 23 fracción III de la Ley de Establecimientos





Mercantiles del Distrito Federal, al respecto el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

“... ADVIERTEN LAS LISTAS DE TROCENOS EN ESTE RESTAURANTE QUE CUENTAN CON CARTA TIPO BRAILE 10.- EN CADA HABITACIÓN SE OBSERVA EL REGLAMENTO INTERNO. 11.- SE ACREDITA MEDIANTE COPIAS DE ...” (sic), en ese sentido se advierte que el establecimiento visitado da cumplimiento a la obligación antes señalada, la cual se establece en el artículo 23 fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:-----

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios...”-----

11/18

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.-----

Ahora bien, respecto al punto **once (11)- Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:-----

“LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----
V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;-----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO-----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la **capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.**”-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/031/2016

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:-----

" ...
RESTAURANTE QUE CUENTA CON CERTIFICADO DE OBSERVA EL REGLAMENTO INTERNO, 11.- SE ACREDITA MEDIANTE COPIAS DE CONSTANCIAS LA CAPACITACION DEL PERSONAL EN PRIMEROS AUXILIOS EVACUACION Y PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS, CON FECHA JUNIO 6 DE 2015, 12.- EXHIBE ..." (sic), sin embargo, con los datos asentados por el personal especializado en funciones de verificación se desconoce si dichas constancias a que hace referencia en el acta de visita de verificación, se encuentran registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por el contrario se tratan de documentos privados, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para emitir pronunciamiento alguno.-----

Ahora bien, respecto al punto doce (12), del **ALCANCE**, de la Orden de Visita de Verificación que señala – **que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos** -, en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

12/18

" ...
AUXILIOS Y PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EN CAMPO" LA POSTA". Y 12) SE EXHIBE LICENCIA UNICA AMBIENTAL, ANEXO A EMISIONES A LA ATMÓSFERA, ANEXO B, DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, ANEXO C, GENERACION Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ANEXO E, REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES, COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES Y SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE. SE EXHIBE ACTUALIZACION DE LICENCIA AMBIENTAL UNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 19 DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, FOLIO [REDACTED] PARA EL ESTABLECIMIENTO DEMÉRITO CON SELLO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE. SE EXHIBE UN PROGRAMA INTERNO DE AHORRO DE AGUA.-----

..."(sic), no obstante lo anterior el Personal Especializado en Funciones de Verificación omitió señalar si optimiza el uso de energéticos, por lo que al tratarse de una obligación conjunta y no contar con todos los elementos necesarios para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos datos que conforman la obligación en estudio, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno-----

MULTA-----

ÚNICA.- Por no exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles las áreas destinadas a los fumadores, violando con ello lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, **UNA MULTA MINIMA EQUIVALENTE A VEINTICINCO (25) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$ 71.68 (setenta y un pesos con sesenta y ocho centavos) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$1,792.00 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100**





M.N.), con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 Apartado A fracciones VIII y IX inciso a); 10 apartado B fracciones I y IX; 11 fracción VIII; **23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII;** 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.-----

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables; -----

13/18

Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.-----

Artículo 9º.- El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1º de enero de 2016, será de 71.68 pesos.-----

Por tanto, toda vez que esta instancia impone en la presente Resolución administrativa una multa mínima, **EN CUANTO A LA SEÑALADA EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, respecto de dicha obligación se determina no entrar al estudio de la individualización de las sanciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales:-----

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/031/2016

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

14/18

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN





Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación en ejecución de sentencia se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

ÚNICO.- Se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, que cuenta con un término de tres (3) días hábiles para acudir a las Oficinas de la Dirección de Calificación "A" de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa que mediante esta resolución se le impone, y en caso contrario se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal para que dicha autoridad sea quien inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal en término del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

15/18

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "2, 3, 4 incisos a), b) y d), 6, 7, 9 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/031/2016

Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, en virtud de que del acta de visita de verificación se advierte que el establecimiento materia del presente procedimiento cumple con dichas obligaciones, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

CUARTO.- Respecto de los puntos "5, 8, 11 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Por no exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles las áreas destinadas a los fumadores, violando con ello lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, **UNA MULTA MINIMA EQUIVALENTE A VEINTICINCO (25) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$ 71.68 (setenta y un pesos con sesenta y ocho centavos) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$1,792.00 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

16/18

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicada de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba el original del recibo de pago de la multa impuesta en la presente Resolución, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/031/2016

recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

17/18

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----





DÉCIMO.- Notifíquese al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado con denominación [REDACTED] en el domicilio ubicado en Periférico Sur, número 4363 (cuatro mil trescientos sesenta y tres), colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. -----

Conste.-----

LFS/ACG

h

